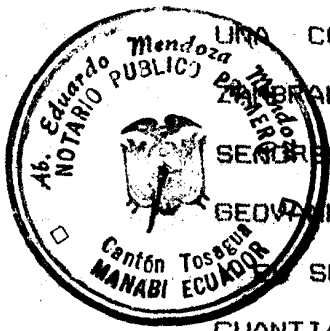


P E N N

000004

ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE



UNA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA ENRIQUE LOOR
ZAMBRANO ENLOZA CIA. LTDA., OTORGADA POR LOS
SEÑORES ENRIQUE AGUSTIN LOOR ZAMBRANO, ENRIQUE
GEOVANNY LOOR GUADAMUD, JORGE AGUSTIN LOOR GUADAMUD
SEÑOR GABRIEL DAVID LOOR GUADAMUD

CUANTIA: US\$. 400,00

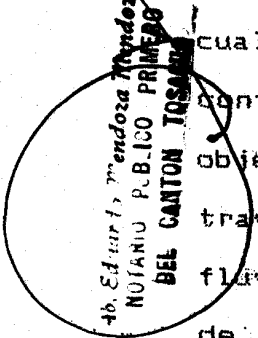
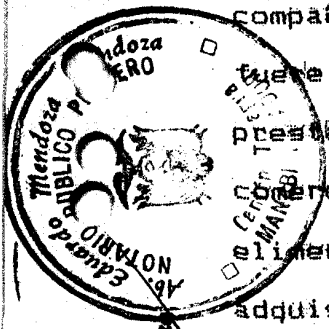
NUMERO: 619 .- En la Ciudad de Tosagua, Cabecera del Cantón
del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador,
hoy día Miércoles diez de Mayo del dos mil, ante mí, Abogado
Pedro Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Público Primero del
Cantón, comparecen por una parte, los señores: ENRIQUE AGUSTIN
LOOR ZAMBRANO, ENRIQUE GEOVANNY LOOR GUADAMUD, JORGE AGUSTIN
LOOR GUADAMUD y el señor GABRIEL DAVID LOOR GUADAMUD, los
comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
casados y el ultimo de estado civil soltero, domiciliado en
la ciudad de Portoviejo y de tránsito por esta ciudad, hábiles
para obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido
con el objeto, naturaleza y resultado de esta escritura, que
procede a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin
mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta
para que sea elevada a escritura pública, la que copiada
textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una mas de las
cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía de
Responsabilidad Limitada, que se celebra con arreglo a las
estipulaciones que a continuación se detalla: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
Escritura de Constitución los señores: ENRIQUE AGUSTIN LOOR
ZAMBRANO, ENRIQUE GEOVANNY LOOR GUADAMUD, JORGE
AGUSTIN LOOR GUADAMUD y el señor GABRIEL DAVID
LOOR GUADAMUD, ecuatorianos, mayores de edad, empresarios
privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, de

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO P.B. I.º PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

estado civil casados, Los comparecientes cuentan con la capacidad civil suficiente, cual en derechos se requiere para contratar y obligarse. SEFUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituye de manera definitiva, una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, denominada: ENRIQUE LOOR ZAMBRANO ENLOZA CIA. LTDA., para dedicarse a las actividades propias de una compañía de Comercio y repartirse las ganancias o utilidades que dicha actividad provenga con sujeción a las normas legales ecuatorianas, especialmente previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras leyes afines a su objeto social, así como al Estatuto Social que a continuación se detalla.

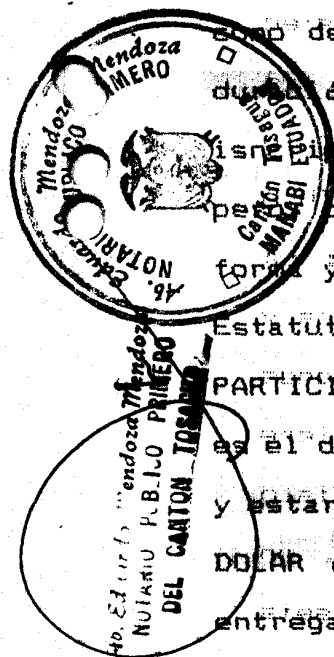
TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: ENRIQUE LOOR ZAMBRANO ENLOZA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de: ENRIQUE LOOR ZAMBRANO ENLOZA CIA.LTDA., constitúyese esta compañía de responsabilidad limitada, cuyos actos se someten a las Leyes ecuatorianas y al presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social la realización y canalización de las siguientes actividades: El desarrollo y explotación de las actividades agrícolas en todas sus fases desde el cultivo y extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; Exportación e importación de todo producto agrícola ganadero y artesanal, a su transportación y almacenamiento respectivo en bodegas y/o silos; Importación de toda clase de maquinarias, laboratorios, equipos, partes, piezas e insumos para procesar o semi procesar materias primas agrícolas ganaderos y artesanales. La industrialización y comercialización de productos agrícolas tales como: café, cacao, banano, plátano, tagua, soya, maíz, arroz y otros. La industrialización y comercialización en toda sus fases de

administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, casinos, salas de juego de azar, parques mecánicos y de recreación; Las actividades propias de la construcción tales como: viviendas unifamiliares, multifamiliares, residencias, centros comerciales, parques industriales incluido el arrendamiento de maquinaria liviana y pesada para estos menesteres; Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa; La selección y evaluación de personal. Servicio de computación y procesamiento de datos. Podrá participarr también en remates públicos y subastas de bienes muebles e inmuebles tanto del sector público como del sector privado. Prestación de servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción de limpieza, de instalaciones eléctricas, mecánicas, montaje de maquinarias y equipos en el que se requiera conocimientos especiales; y de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto seguridad y vigilancia para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal calificado que tuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; Elaboración y comercialización de productos químicos para comercio general, alimenticios, agrícolas, veterinarios, consumo humano; La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la conformación o aumento de capital de otras sociedades con objetos similares; Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; Se dedicará también el ensamble de maquinaria agrícola e industrial; La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera, ni a la



productos lácteos y en general de todo el sector ganadero y avícola. La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de Artemia, salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por maduración de los adultos en criaderos especiales; La construcción de almaceneras, y plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera; La industrialización y comercialización de productos del mar como mariscos, atún, sardinas, macarelas y toda clase de peces en general; La instalación y/o administración de locales comerciales ferretería tales como supermercados, almacenes y tiendas para la distribución, comercialización y venta de artículos electrodomésticos, menajes de hogar, de oficina, y de todo artículo de consumo masivo, centros médicos, equipamiento médico, hospitalarios, clínicos. La importación y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos electrodomésticos y otros; La comercialización y venta de insumos y productos elaborados de origen agropecuario, avícolas, industriales, de uso humano y alimentación; La comercialización de artículos de ferreterías, bazar, lencería, perfumería y cosméticos en general; La importación compra y venta de libros, revistas, magazines, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (papel, tintas, etc). La importación, representación, agenciamiento, compra-venta, distribución, consignación de automóviles, sus repuestos y accesorios respectivos; La compra-venta, corretaje administración, permuta y agenciamiento, explotación y enticresis de bienes inmuebles urbanos rurales; La fabricación, distribución y venta de hielo, tanto para consumo humano como para consumo industrial; La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros; La instalación y/o

intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, por la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por la leyes del Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o accionista en la constitución o adquisición o en aumentos de capital de compañías anónimas o de responsabilidad limitada nacionales o extranjeras afines con su objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades establecidas en el artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación del Gasto Público, pero sí celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos necesarios y convenientes en relación con sus objetivos principales. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de PORTOVIEJO, Provincia de Manabí, República del Ecuador, por Resolución de la Junta General de Socios podrá establecer o suprimir tantas sucursales, agencias o establecimientos como lo estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador o del extranjero. **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, no podrá disolverse o prorrogar su plazo de duración en la forma y por las causas previstas en la Ley de Compañías este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital de la compañía es el de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$400,00) y estará dividido en CUATROCIENTAS (44) PARTICIPACIONES de UN DOLAR AMERICANO (US\$ 1,00) cada una de ellas. La compañía entregará a cada socio u, Certificado de Aportación en el que deberá constar necesariamente su carácter de no negociable, así como el número de participaciones que por su aporte les correspondan. Dichos Certificados de Aportación llevará las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía.



ARTICULO SEXTO: Si se acordare el Aumento de Capital, los socios tendrán Derecho de Preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. ARTICULO SEPTIMO:

Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros, siempre que encuentre en consentimiento del capital de la compañía. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. ARTICULO

OCTAVO: Además de los determinados por la Ley de Compañías y éste Estatuto, son derechos de los socios los siguientes: a)

Participar en los beneficios sociales en proporción al monto de sus participaciones pagadas; b) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales de Socios; c) Integrar los organismos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y éste Estatuto; d)

Impugnar resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía cuando éstos fueren contrarios a la Ley y al presente Estatuto. Este derecho se lo ejercitará en la forma establecida en los artículos: Ciento dieciséis, doscientos

noventa y uno, y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; e) Pedir convocatoria a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley, siempre y cuando las participaciones de los socios solicitantes representen por lo menos la décima parte del capital de la compañía. CAPITULO

CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO NOVENO: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el Derecho de Impugación previsto

en el literal (d) del artículo ocho de este estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis (116) literal (h) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: La

Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes; primordialmente es de su competencia: a)

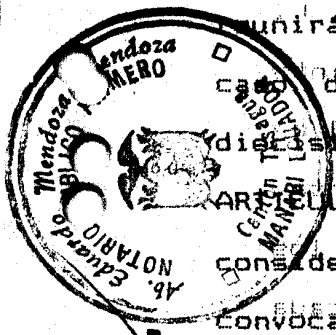
Nombrar y remover por causas legales de sus cargos al: a) Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, así como señalar sus remuneraciones; b) Reformar el Contrato Social y el Estatuto de la Compañía; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; d) Nombrar liquidadores. Fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; e) Resolver sobre el Aumento de Capital de la compañía, así como acordar la formación de reservas especiales; f) Consentir en la Cesión de los Aportes Sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, y propuestas de repartos de utilidades en informes del Gerente General y del Comisario de la compañía, que deben de serle presentados anualmente para su consideración; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta, permuta e hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión de algún socio por las causales establecidas en la Ley y el Estatuto de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de la Junta Universales previstas en el Artículo 10 del presente estatuto; caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General y no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General, sea ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Gerente General, por la imprenta en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo



Ab. Eduardo Mendoza Mero
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN TOSAGUA

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar obligatoriamente los asuntos previstos en el Orden del Día, de conformidad con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la misma. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en el que conste la convocatoria, b) Copia de la muncicación dirigida a los Comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los asistentes con la constancia de las participaciones que representen, el valor pagado de ellas, y los votos que le correspondan; d) Los poderes, y las cartas para actuar en la Junta que fueren presentados; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; f) Copia del Acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel de su original. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios concurrirán a las sesiones de la Junta conferidos. La representación de los socios se acreditarán tambien mediante presentación de cartas poder, dirigidas al Gerente General de la compañía y con el carácter de especial para cada Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios acepten por unanimidad el constituirse en Junta General. Las Actas de Junta General de Socios, conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurren a ella, bajo pena de nulidad. CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPANIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La compañía será gobernada por la JUNTA GENERAL y administrada por un PRESIDENTE y un GERENTE GENERAL, este último será la persona que ejerza la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

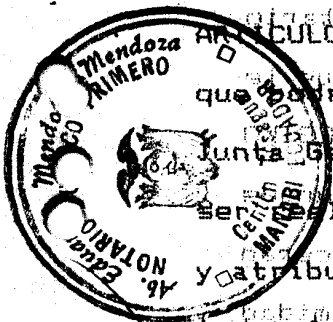
ARTICULO DECIMO NOVENO: Del Presidente. El Presidente que deberá ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a las estipulaciones del presente estatuto, de las leyes de la República así como de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General; d) Firmar junto al Gerente General, los certificados de aportación e). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las funciones que le correspondan según la Ley, este estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente General. El Gerente General que podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a). Representar legalmente a la compañía, en toda clase de actos sean estos judiciales o extrajudiciales;

b) Administrar a la compañía, dirigir todos sus negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objetivo social sujetándose a los requisitos y limitaciones que imponen la Ley y este estatuto; c). Dirigir y coordinar la marcha de la empresa y remover el personal subalterno, así como establecer las remuneraciones de dicho personal; d) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; e). Girar cheques de manera conjunta con el



Ab. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TORALVA

Presidente y aceptar, endosar, ceder y descontar en nombre de la compañía toda clase de documentos; f).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de créditos, endosarlos o descontarlos; siempre en relación con los negocios de la empresa; g).- Dirigir el archivo, contabilidad, correspondencia de la compañía; h).- Presentar el informe anual a la Junta General, dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico, la cuenta de pérdidas y ganancias y la distribución de beneficios, así como la memoria anual de la Gerencia; i).- Enviar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, los documentos señalados en el Art. veinte de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicitare; j).- Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto de capital aportado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías; k) Llevar el libro de Actas de la Junta General y actuar como Secretario de este organismo; l).- Ejercer los demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente, Gerente General y Comisario aunque concluido el periodo para el que fueron elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al final de cada ejercicio económico se tomará el cinco por ciento (5 %) de la utilidades y realizadas para integrar el Fondo de Reserva Legal, hasta que esté presente por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de Enero de cada año y concluirá el treinta y uno de Diciembre.

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	No. DE PARTICIPACIONES
ENRIQUE A. LOOR Z.	100,00	50,00	50,00	100
ENRIQUE G. LOOR G.	100,00	50,00	50,00	100
JORGE A. LOOR G.	100,00	50,00	50,00	100
GABRIEL D. LOOR G.	100,00	50,00	50,00	100
TOTAL	US\$ 400,00	200,00	200,00	400

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de depósito otorgado por el Banco CONTINENTAL de la ciudad de Ponce Viejo, y del cual consta haberse depositado en la denominada cuenta de Integración de Capital, el cincuenta por ciento (50%) del capital que se suscribe. Usted señor Notario, incluya las demás cláusulas de rigor, que requeridas por este instrumento le otorguen plena validez. Es Justicia

(firma) Doctor Carlos Lara Zavala.- Matrícula Número seiscientos setenta y cinco. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Se incorporan como documentos habilitantes el certificado del Depósito Bancario.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas los números quedan al pie de sus firmas. En lo expuestos se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por mi de principio a fin a su presencia i firman conmigo el Notario Público que da fé.

DR. *[Signature]*

DOCTOR ENRIQUE AGUSTIN LOOR ZAMBRANO

C.C. No. 130173737-3

[Signature]
ENRIQUE GEOVANNY LOOR GUADAMUD

C.C. No. 1306133248

[Signature]
JORGE AGUSTIN LOOR GUADAMUD

C.C. No. 130613325-5

[Signature]
GABRIEL DAVID LOOR GUADAMUD

C.C. No. 130711527-7

EL NOTARIO,

P E M M

000010

**BANCO
CONTINENTAL**

Portoviejo, mayo 10 de 2000

No-0030-00

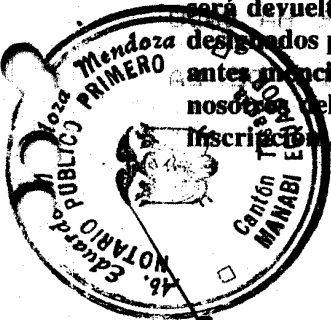
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

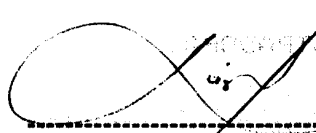
ENRIQUE LOOR ZAMBRANO ENLOZA CIA LTDA

Abierta en nuestros libros:

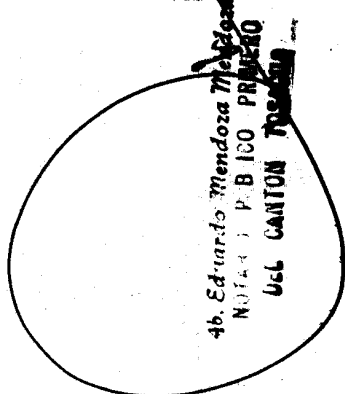
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
1.- Enrique Loor Zambrano	50,00
2.- Enrique Loor Guadamud	50,00
3.- Jorge Loor Guadamud	50,00
4.- Gabriel Loor Guadamud	50,00
TOTAL	200,00

En consecuencia, el total de la aprobación es de: DOSCIENTOS DÓLARES .-. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.





FIRMAS AUTORIZADAS



SE OTORGO ANTE MI I EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO I FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO . - - - -

EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-P-DIC-00090,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL TREINTA DE MAYO DEL DOS
MIL, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ENRIQUE LOOR ZAMBRANO ENLOZA CIA. LTDA., BAJO
EL NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DEL REGISTRO MERCANTIL
Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 18.- SE HA DADO
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 13 DE JUNIO DEL 2000

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejeda

Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



000011

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 13 DE JUNIO DEL 2000

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejada

Carmen Chang Tejada
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

